



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO PADRE LUIS ANTONIO ROJAS- Municipio de Toledo
Resolución No 4769 de 03 de Noviembre de 2016
cer_padreluisantoniorojas@sednortedesantander.gov.co
NIT. 900046312-6 DANE 254820000368

CENTRO EDUCATIVO RURAL PADRE LUIS ANTONIO ROJAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

GOBIERNO ESCOLAR

Toda acción encaminada a favorecer la participación de la comunidad educativa en los procesos electorales, tiene la finalidad pedagógica de fortalecer la conciencia democrática nacional desde la institución educativa. Este se Constituye como la máxima instancia de autoridad de la Institución (Art 142 ley General de Educación)

Cada establecimiento Educativo tendrá un gobierno escolar conformado por el Rector, el consejo directivo y el consejo Académico.

Los órganos de representación de la comunidad educativa son los siguientes:

1. Consejo Directivo
2. Consejo de Padres de Familia
3. Consejo Académico
4. Comisión Electoral
5. Personería Estudiantil
6. Consejo de Estudiantes
7. Contralor estudiantil
8. Comité de convivencia

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Es el conjunto secuencial de pasos que determinan el derrotero para realizar las actividades que exige el cumplimiento de una función.

1. CONSEJO DIRECTIVO

Es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y encargado de la orientación académica y administrativa de la institución.

El Consejo Directivo (Art. 143, Ley General de Educación/94, Art. 21 del Decreto 1860) está integrado por:

RECTOR: quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

DOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE: elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

DOS PADRES DE FAMILIA: quienes serán elegidos en asamblea de padres de familia.

UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: elegido por consejo de estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.

UN REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: quien será elegido en asamblea general.

UN REPRESENTANTE DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS: quien será elegido en asamblea general y teniendo en cuenta el producto de influencia del sector.

2. CONSEJO DE PADRES

El Consejo de Padres de Familia, como órgano de la Asociación de Padres de Familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Estará integrado por los voceros de los padres de los alumnos de cada uno de los grados existentes en la institución. (Art 31 decreto 1860)

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Los aspirantes deben:

- Tener un hijo o al representado con la matrícula vigente.
- Mostrar disponibilidad para el desarrollo de las actividades programadas por la Asociación de Padres de Familia.
- Mantener una sana comunicación con los otros entes directivos de la institución

PROCESO DE ELECCIÓN

La Junta Directiva del consejo de Padres de Familia convocará en un plazo de hasta 30 días, iniciando el calendario escolar, a una asamblea general de padres de familia, con el fin de elegir un representante de cada uno de los cursos. Esta elección se efectuará por la mayoría de los votos de los miembros presentes para integrar el Consejo de Padres y éstos, a su vez, elegirán la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia del año respectivo.

3. CONSEJO ACADÉMICO

Está integrado por el rector, quien lo preside, un docente por cada área definida en el plan de estudios, un representante de cada sede y uno de preescolar.

Asume el liderazgo en la investigación y diseño del currículo pertinente que responda a los principios y fundamentos y objetivos propuestos por el P.E.I.

Responsable de la orientación pedagógica, ejecución y mejoramiento continuo del plan de estudios. Su función será Liderar en la institución el desarrollo pedagógico. (art 145 de la ley 115)

4. CONSEJO ELECTORAL

Toda la organización de los procesos electorales dependerá de la Comisión Electoral, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector(a)
- Delegado de los estudiantes
- Delegado de los docentes
- Delegado de los Padres de Familia

Esta comisión se conformará en la primera semana laborable del mes de febrero mediante convocatoria hecha por el rector de la institución a los estamentos que la componen. Este organismo está facultado para darse su propia organización, respetando, en todos los casos, la autonomía, tal como está regulada en este Manual de Convivencia.

5. PERSONERÍA ESTUDIANTIL

El aspirante a esta representación debe llenar los siguientes requisitos (Art 94 ley 115) / (art 28 decreto 1860).

- Tener matrícula vigente en el momento de inscribirse ante la Comisión Electoral.
- Pertener al último grado que ofrezca el C.E.R.
- Destacarse por su liderazgo positivo (en la convivencia social y en rendimiento académico).
- No ejercer otro cargo de representación o que conlleve mando, como monitor o representante de curso.
- No haberse inscrito en el mismo proceso electoral como aspirante a otro cargo de elección.
- Diligenciar el formulario de inscripción y presentar un programa de acciones realizables que beneficien a la comunidad educativa.
- Inscribirse dentro de las fechas fijadas por la Comisión Electoral.
- Cumplir con la reglamentación y los acuerdos que surjan en el proceso electoral.
- Tener antigüedad mínima de dos años de permanencia en el Centro.

PAUTAS COMO INSCRIBIRSE PARA PARTICIPAR EN LA INSCRIPCION.

- Reflexión y motivación sobre liderazgo.
- Enviar un oficio con datos personales incluyendo el grupo al que pertenece donde manifiestes tu interés de participar en la elección de personero.
- Buscar el lema que refleje tu propuesta.
- Entregar foto a color con fondo azul para elaborar el tarjetón electoral.
- Organizar grupo de apoyo para realizar la campaña.
- Preparar la publicidad
- Convencer con el ejemplo y las fuerzas de los ideales a los estudiantes.
- Si eres el ganador dedica tiempo para preparar en detalle tu programa y cronograma de actividades el cual presentarás a la comunidad educativa en las fechas establecidas para la respectiva posesión.

En todos los casos, el personero estudiantil deberá estar elegido en el primer bimestre de cada año lectivo.

6. CONSEJO DE ESTUDIANTES

Es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

Está conformado por un representante de los estudiantes de cada uno de los cursos ofrecidos por la institución. (Artículo 29 decreto 1860 de 1994)

Los requisitos para integrar el Consejo de Estudiantes son los mismos que para acceder a la Personería Estudiantil.

ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Dentro de las cuatro primeras semanas de clase contadas a partir de la iniciación del año lectivo, los titulares promoverán la elección de los representantes de cada grado, según los requisitos de la Comisión Electoral.

El profesor o animador levantará un acta de los resultados de los escrutinios y la firmará como coordinador del proceso electoral junto con el estudiante elegido como representante ante el Consejo de Estudiantes y un testigo.

El animador enviará el acta a la Comisión Electoral para que ésta posea al elegido e instale el Consejo de Estudiantes antes el 1º. De abril del año respectivo.

7. CONTRALOR ESTUDIANTIL.

El control fiscal es una función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todas sus órdenes y niveles. (art 4 ley 42 responsabilidades de las Contralorías)

La vigilancia de las gestiones públicas por parte de la veeduría ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (art 4 ley 850 veedurías ciudadanas)

RESOLUCIÓN 01087, del 8 de marzo de 2013, Por la cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento Norte de Santander.

ORDENANZA No 11, del 12 de diciembre de 2012, Por medio de la cual se establece la figura del contralor estudiantil en las instituciones educativas oficiales del departamento de Norte de Santander.

DEFINICION DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL.

Es el educando elegido de forma democrática por los demás estudiantes matriculados para representar y liderar la promoción y apropiación del control social de la gestión educativa creando y fortaleciendo la cultura de la legalidad, transparencia, honestidad, compromiso y respeto con los bienes y recursos públicos de los que goza la institución a la cual pertenece.

PERFIL DEL ASPIRANTE A CONTRALOR (A) ESTUDIANTIL

- ⊗ Estudiante con capacidad de liderazgo.
- ⊗ No haber incurrido en situaciones tipo I, II o III.
- ⊗ Manifiesta sentido de pertenencia por la Institucion a la que pertenece.
- ⊗ Capacidad de liderazgo y argumentación.
- ⊗ Que se destaque por los valores de transparencia, igualdad, honestidad y respeto con los bienes y recursos públicos.

REQUISITOS PARA SER CONTRALOR (A) ESTUDIANTIL

- ⊗ Un estudiante que se encuentre matriculado en el Centro Educativo perteneciente al grado noveno y que se inscriba oportunamente ante el consejo electoral.

- ⊗ Presentar una propuesta asociada al desempeño del cargo la cual será publicada en los medios de comunicación que el Centro posea.
- ⊗ No pertenecer o ser elegidos en otras instancias del gobierno escolar.
- ⊗ Haber recibido la capacitación para tal fin.

PROCESOS DE ELECCION DEL CONTRALOR (A) ESTUDIANTIL

- ⊗ Será elegido democráticamente por los estudiantes que se encuentren matriculados, con la mitad más uno de los votos depositados.
- ⊗ Será elegido por todo el año lectivo.
- ⊗ La elección será el mismo día de las elecciones de personero.
- ⊗ Se levanta un acta donde conste quienes se presentaron a la elección y el número de votos obtenidos por cada uno esta será entregada a la comisión electoral previa firma del Director, delegados, candidatos y representante de padres de familia. Dicha acta será enviada a la Contraloría Norte de Santander y Secretaria Departamental.

8. COMITÉ DE CONVIVENCIA

El objeto de este comité es contribuir en la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.(art 12 ley 1620)

El comité escolar de convivencia estará conformado por:

El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité

El personero estudiantil

El docente con función de orientación.

El presidente del consejo de padres de familia.

El presidente del consejo de estudiantes.

Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

